



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Escuela Nacional Superior de Folklore
JOSE MARIA ARGUEDAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mg. MARITA QUIROZ PUICON
Secretaria General

RESOLUCION DIRECTORAL N° 482-2017/DG-ENSFJMA

Lima, 14 de noviembre de 2017

Visto; El Informe N° 198-2017-APER-DADM-ENSFMA de 20 de septiembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas;

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en el Título V de dicha ley se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 14 de junio de 2014, señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entre en vigencia a los tres (03) meses de publicado dicho reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; en tal sentido, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento se encuentran vigentes;

Que, en relación a su aplicación, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil comprende no solo a los servidores del régimen de dicha Ley, sino también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057; siendo así, resultan aplicables a todo servidor público, las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en la Ley del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso, se encuentran en tránsito o se hayan incorporado al mencionado Régimen;

Que, en cuanto a los alcances del poder disciplinario del Estado, el numeral 5.2. literal b) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una Entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario cuando una norma o instrumento de gestión les haya otorgado la facultad de sancionar y no son declaradas entidades tipo B;

Que, con Resolución Regional N° 008281-2016-DRELM, de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se encarga en el puesto y funciones de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas al Lic. Eduardo Fiestas Peredo, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92° de la Ley señala como sus autoridades a: i) el Jefe



inmediato del presunto infractor, ii) el Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la entidad; y, IV) el Tribunal del Servicio Civil, los cuales cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dicha norma precisa que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes; y, la secretaría técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico puede ser servidor civil que no forma parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

En tal sentido, resulta conveniente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el ámbito de la entidad, cuenten con el apoyo de un Secretario Técnico que efectúe las acciones contempladas en la normativa del Servicio Civil;

Estando a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y, lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

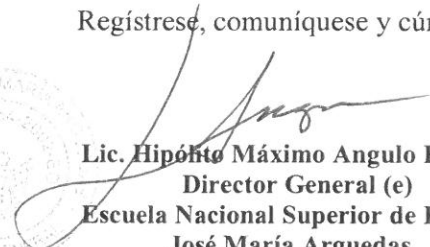
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DESIGNAR** a doña **MARITA QUIRÓZ PUICÓN**, servidora nombrada, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas, función que desarrollará en adición a las funciones señaladas en su contrato y en tanto este se encuentre vigente.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la mencionada servidora designada y a la Dirección de Administración, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,




Lic. Hipólito Máximo Angulo Eufrazio
Director General (e)
Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas